CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE SALUD Y GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MARIANO MORENO DEL CANTÓN GUALACEO.

En la ciudad de Cuenca, comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte el doctor Julio Molina Vázquez, en calidad de Coordinador Zonal 6 de Salud, quien en adelante se le denominará **"COORDINACIÓN ZONAL 6 DE SALUD",** por otra parte el señor Jesús Honorato Ruiz Campoverde, en calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Mariano Moreno del Cantón Gualaceo, a quien en adelante se denominará **"GAD PARROQUIAL RURAL MARIANO MORENO"**

CLAÚSULA PRIMERA. -ANTECEDENTES.

El día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

Mediante "INFORME TECNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID - 19" de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la "declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)";

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001 de 12 de marzo de 2020 el ministerio de Gobierno y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19).

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud que representa un alto grado de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

CLAÙSULA SEGUNDA. -BASE LEGAL

2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

- El artículo 1 indica, "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"
- El artículo 3 señala, "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"
- El artículo 11 numeral 3, determina "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte"
- El artículo 32, manifiesta, "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.
  El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional"
- El artículo 35, determina "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"
- El artículo 45, manifiesta "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; (...)."
- El artículo 46, determina "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias."
- El artículo 47, señala "Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida."
- El artículo 50, determina "El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención

especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente."

- El numeral 1 del artículo 154, dispone "A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"
- El artículo 226, establece "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"
- □l artículo 227, determina "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"
- Art. 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"
- El artículo 359, determina "El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social"
- El artículo 361, manifiesta "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector"
- El artículo 362, señala "La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios".
- Art. 389, señala que es "Obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar las condiciones de vulnerabilidad"

3. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

- El artículo 5, señala "Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos

públicos."

- El artículo 26, indica "Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir."

- El artículo 28 determina "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

4. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

- El artículo 2, manifiesta "El Sistema Nacional de Salud tiene por finalidad mejorar el nivel de Salud y vida de la población Ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud. Estará constituido por las entidades públicas, privadas, autónomas y comunitarias del sector salud, que se articulan funcionalmente sobre la base de principios, políticas, objetivos y normas comunes"

- El artículo 3, indica "El Sistema Nacional de Salud cumplirá los siguientes objetivos: 1. Garantizar el acceso equitativo y universal a servicios de atención integral de salud, a través del funcionamiento de una red de servicios de gestión desconcentrada y descentralizada. 2. Proteger integralmente a las personas de los riesgos y daños a la salud; al medio ambiente de su deterioro o alteración. 3. Generar entornos, estilos y condiciones de vida saludables. 4. Promover, la coordinación, la complementación y el desarrollo de las instituciones del sector"

5. LEY ORGÁNICA DE SALUD

- El artículo 4, determina "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias"

- El artículo 6, manifiesta: "Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 29. Desarrollar y promover estrategias, planes y programas de información, educación y comunicación social en salud, en coordinación con instituciones y organizaciones competentes"

- El artículo 259, establece que para efectos de esta Ley, se entiende por:

"Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.

La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política".

6. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Acuerdo Ministerial N° 00000433, expedido por la Ministra de Salud Pública, Carina Vance Mafla, el 14 de marzo de 2012. Reglamento de Suscripción de Convenios del Ministerio de Salud Pública.

- Art. 1.- "...El presente Reglamento tiene como objetivo, normar y establecer los procedimientos para la celebración de los convenios interinstitucionales y notas reversales entre el Ministerio de Salud Pública y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que no estén dentro del ámbito de los actos sujetos a procedimientos contractuales regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o cuya celebración esté expresamente prevista en la Ley Orgánica antes citada o su Reglamento, en virtud de la ejecución de un convenio marco internacional..."
- Art. 2 inciso tercero: "...Se entenderá como convenio específico al instrumento en que se establecen obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas...."
- Art. 3.- "...El Ministerio de Salud pública dentro del ámbito señalado en el Art. 1 del presente Reglamento, podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional cuya finalidad sea el aprovechamiento mutuo de recursos o fortalezas de conformidad con los siguientes fines:
  Establecer relaciones de cooperación académico-científica, técnica o tecnológica que apoyen al cumplimiento de la misión institucional sus fines y lineamientos estratégicos, sus planes, programas y proyectos, competencias y responsabilidades...."

- Art. 18.- "...Para la suscripción de convenios en cuya ejecución no intervengan recursos de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública."

Acuerdo Ministerial No. 00005111, expedido por la Ministra de Salud Pública, Carina Vance Mafla, el 05 de septiembre de 2014.

- Art. 1.- Desconcentrar en las/los Coordinadoras/es Zonales a nivel nacional, la suscripción de actos, contratos o convenios, incluidos aquellos relacionados con transferencias de bienes muebles e inmuebles, dentro de su respectiva jurisdicción, en cuya ejecución no intervengan recursos de Planta Central del Ministerio de Salud Pública.
  Las/os Coordinadoras/es Zonales serán responsables administrativa, civil y penalmente cuando corresponda, por los actos, contratos o convenios que suscriban respecto del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Para la elaboración y suscripción de convenios, las/los Coordinadoras/es Zonales estarán en lo aplicable, al procedimiento que determina para el efecto el Art. 4 del Acuerdo Ministerial 0000043 de 14 de marzo de 2012."

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

En el marco de la declaratoria de brote del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), como pandemia global, así como de los: Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, Acuerdo Interministerial Nro. 0000001 de 12 de marzo de 2020; y, al Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, por medio del cual, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados;

Las partes convienen en cooperar de forma articulada, con el fin de entregar a la Dirección Distrital 01D04 Chordeleg -Gualaceo -Salud, insumos médicos y de limpieza, esto con el fin de prevenir un posible contagio masivo en la ciudadanía, esto es:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
300	Mascarilla médica/quirúrgica, con alta resistencia a los fluidos, buena transpirabilidad, caras internas y externas deben estar claramente identificadas
25	Respirador "N95" según US NIOSH
1	caja de guantes de látex normales de 100 unidades cada caja
1	caja de guantes de examen, de nitrilo de 100 unidades cada caja
4	PROTECTOR FACIAL: Hecho de plástico transparente y proporciona una buena visibilidad tanto para el usuario como para el paciente, banda ajustable para sujetar firmemente alrededor de la cabeza y ajustarse cómodamente contra la frente, antiempañante (preferible), que cubra completamente los lados y la longitud de la cara, puede ser reutilizable (hecho de material robusto que se pueda limpiar y desinfectar) o desechable.

4	GAFAS: Con buen sello contra la piel de la cara, marco de PVC flexible para encajar fácilmente con todos los contornos de la cara con presión uniforme, hermético en los ojos y las áreas circundantes, Ajustable para los usuarios con anteojos graduados, lente de plástico transparente con tratamientos antiempañante y a los arañazos, banda ajustable para asegurar firmemente que no se desajuste durante la actividad clínica, Ventilación indirecta para evitar el empañamiento, reutilizable.
4	Trajes enteros de tela para protección en fumigaciones
100	BATAS: De uso único, resistente a fluidos, desechable, longitud hasta la mitad de la pantorrilla para cubrir la parte superior de las botas, preferiblemente colores claros para detectar mejor la posible contaminación, bucles de pulgar / dedo o puño elástico para anclar las mangas en su lugar. Opción 1: resistente a la penetración de fluidos: EN 13795 de alto rendimiento, o AAMI PB70 nivel 3 o superior, o equivalente.
2	Termómetros de mano IR para medir temperaturas sin contacto
5	galones de alcohol antiséptico 70ºGL
5	galones de cloro
1	bomba de fumigar manual de 5 litros
2	galones de jabón liquido
5	rollos de papel higiénico
2	dispensador de papel toalla para manos
5	paquetes de papel toalla para manos
4	toallas para secarse para uso como trapeador

CLAÚSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- **DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE SALUD A TRAVEZ DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 01D04- Chordeleg - Gualaceo –Salud.**

1. Cumplir con la atención médica a los usuarios que hayan contraído el Covid-19.
2. Corresponsabilidad del cuidado y uso de los bienes.

- **GAD PARROQUIAL RURAL MARIANO MORENO.**

1. Donará al Distrito 01D04 los siguientes insumos médicos y de limpieza: 300 Mascarillas médica/quirúrgica, 25 Respirador "N95", 1 caja de guantes de látex normales de 100 unidades cada caja, 1 caja de guantes de examen, de nitrilo de 100 unidades cada caja, 4 protector facial, 4 gafas protectoras, 4 trajes enteros de tela para protección en fumigaciones, 100 batas desechables usadas por los médicos, 2 Termómetros de mano IR para medir temperaturas sin contacto, 5 galones de alcohol antiséptico 70ºGL, 5 galones de cloro,1 bomba de fumigar manual de 5 litros, 2 galones de jabón líquido, 5 rollos de papel higiénico, 2 dispensador de papel toalla para manos, 5 paquetes de papel toalla para manos, 4 toallas para secarse para uso como trapeador; para el personal de salud que brinde atención a pacientes con Covid-19.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO

La duración del presente convenio será de 90 días a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse previa evaluación y aceptación de las partes, pero si una de las partes manifiesta su voluntad de darlo por terminado por lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de terminación del plazo.

Las partes acuerdan, que en cualquier tiempo, siempre y cuando sea absolutamente necesario, este instrumento jurídico podrá modificarse o ampliarse, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que justifiquen plenamente las modificaciones o ampliaciones planteadas.

CLÁUSULA SÉXTA.- TERMINACIÓN:

El presente convenio terminará por:

a) Cumplimiento del plazo estipulado
b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que medien razones de orden técnico, jurídico o económico, que impidan su ejecución.
c) Por voluntad de cualquiera de las partes, siempre que dicha expresión de voluntad sea notificada con 30 días de anticipación y se encuentre debidamente justificada; y
d) En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, que impidan su ejecución.
e) En el caso de terminación anticipada por voluntad de cualquiera de las partes, dicha terminación implicará la renuncia de cualquier derecho y obligación de la parte renunciante, sin que afecte la continuidad de la participación de los demás comparecientes o la vigencia del presente instrumento para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpe temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la contraparte, en el término de 48 horas y, conjuntamente las instituciones intervinientes harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logre superar el acontecimiento en un plazo máximo de 15 días, se dará por terminado el presente convenio de mutuo acuerdo entre las partes, debiendo procederse con la liquidación del convenio.
Para los fines de esta cláusula se entenderán por fuerza mayor o caso fortuito, las circunstancias que determina el Art. 30 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución.

CLÁUSULA NOVENA.– ACTA DE CIERRE:

Una vez que el Convenio llegue a su término, por cualquiera de las causas determinadas en el presente instrumento, los administradores suscribirán la respectiva acta de cierre del convenio, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- UNIDADES RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

- La Coordinación Zonal 6 de Salud, designa como Administrador de éste convenio al Director Distrital 01D04, a fin de que realice el seguimiento correspondiente para el cumplimiento de lo establecido, debiendo presentar un informe del cumplimiento del convenio a la Coordinación Zonal 6 de Salud.

- GAD Parroquial Rural Mariano Moreno, designa como administrador y responsable de este convenio a la Arq. Tania Quinde Maldonado técnico de planificación, quien deberá presentar un informe del cumplimiento del convenio al administrador de la Coordinación Zonal 6 de Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, para su interpretación se aplicarán las siguientes normas:

- Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estarán a tal definición.
- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estarán a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- De existir contradicciones entre el convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIONES:

Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y surtirá los efectos legales previstos en el mismo. De ninguna manera las partes pueden ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso escrito de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIÓN:

Las responsabilidades aceptadas en este Convenio por las partes suscriptoras del presente instrumento, permanecerán vigentes luego de la terminación del mismo, a efectos de finiquitar los asuntos pendientes, tales como informes y demás compromisos derivados del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se anexan como documentos habilitantes los siguientes:

- Copias de los nombramientos de las autoridades que suscriben.
- Cedula de ciudadanía y papeleta de votación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

En caso de que las partes acuerdan someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá solucionarse mediante la Constitución del Tribunal de Arbitraje.

Las partes expresamente se someten al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Cuenca. El arbitraje será en derecho y conforme lo establece la letra c) del artículo 4 de la ley de la materia.

La forma de selección de los árbitros será conforme al reglamento del Centro de Arbitraje. Los árbitros serán profesionales del derecho, relacionados con el objetivo del presente convenio o el tema controvertido, de reconocida solvencia moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

Los honorarios de los árbitros y demás gastos, serán pagados por la parte que

solicite el arbitraje. El término para expedir el laudo arbitral será de 60 días, desde el momento de su posesión.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral, tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

Para todos los efectos de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección:

- Coordinación Zonal 6 de Salud

Dirección: José Alvear 2-56 y Tadeo Torres
Teléfonos: (07) 2839942/2831992
Ciudad: Cuenca

- GAD Parroquial Rural Mariano Moreno

Dirección: Calle Rojas s-n y catorce de febrero
Teléfono: 07-3053219
Ciudad: Gualaceo

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONSTANCIA:

Para constancia de conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, las partes suscriben en unidad e acto del mismo día de su celebración, en seis ejemplares de igual tenor y valor.

En la ciudad de Cuenca, a los 01 días del mes de junio de 2020.

Dr. Julio Molina Vázquez
COORDINADOR ZONAL 6 DE SALUD

Sr. Jesús Honorato Ruiz Campoverde
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL MARIANO MORENO